



C I R C U L A R CSJBOC20-31

Fecha: 6 de marzo de 2020

Para: **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR,  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN ANDRÉS**

De: Consejo Seccional de la Judicatura

Asunto: **“Obligatoriedad de Cuenta Única Judicial por despacho Judicial”**

En consideración a la Circular DEAJC19-84 de octubre 23 de 2019, emitida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, en la que señala es obligatorio para cada despacho judicial que administre depósitos judiciales, aperturar su cuenta judicial, sin exceptuar de tal imperativo a las corporaciones, en tanto señaló que *“la obligatoriedad de abrir la cuenta judicial se extiende a los Tribunales y Altas Cortes, pues independientemente de que estén organizados en Secciones y Subsecciones, no puede tenerse una única cuenta judicial para todos los despachos que conforman la Sección o Subsección, sino que cada despacho compuesto por un magistrado y sus secretarios, siempre que administre y opere depósitos judiciales, debe tener su propia cuenta única judicial”*, esta Seccional recuerda su cumplimiento.

Cordialmente,

**VAN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

PRCR

*Calidad de la Justicia: Pilar estratégico del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022*